



Uruguay XXI

PROMOCIÓN DE INVERSIONES
Y EXPORTACIONES



Acuerdos Internacionales

Guía del Inversor

Acuerdos Internacionales

Guía del Inversor

Diciembre 2015

Índice

Introducción.....4

1. Acuerdos con preferencias en bienes.....5

Mercosur	Mercosur - Cuba	Mercosur - Perú
Mercosur - Bolivia	Mercosur - India	SGP
Mercosur - Chile	Mercosur - Israel	SGPC
Mercosur - Colombia, Ecuador y Venezuela	Mercosur - México	

2. Acuerdos de servicios.....14

Mercosur	Mercosur - Chile	Mercosur - México
----------	------------------	-------------------

3. Acuerdos de compras públicas.....17

Uruguay - Chile

4. Acuerdos de inversiones.....18

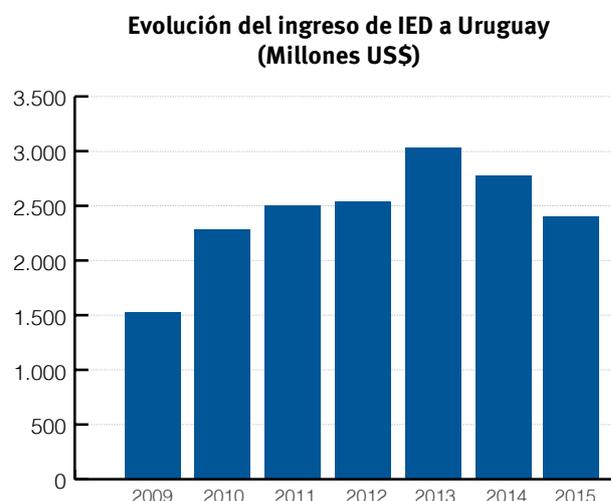
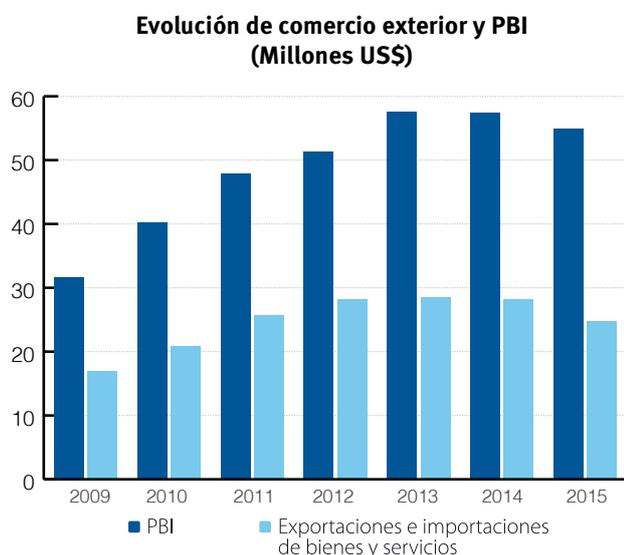
Uruguay - Alemania	Uruguay - Finlandia	Uruguay - Portugal
Uruguay - Armenia	Uruguay - Francia	Uruguay - Reino Unido
Uruguay - Australia	Uruguay - Hungría	Uruguay - República Checa
Uruguay - Bélgica	Uruguay - Italia	Uruguay - Rumania
Uruguay - Canadá	Uruguay - Israel	Uruguay - El Salvador
Uruguay - Chile	Uruguay - Malasia	Uruguay - Suecia
Uruguay - China	Uruguay - México	Uruguay - Suiza
Uruguay - Corea	Uruguay - Panamá	Uruguay - Venezuela
Uruguay - España	Uruguay - Países Bajos	Uruguay - Vietnam
Uruguay - EEUU	Uruguay - Polonia	

5. Acuerdos para evitar la doble tributación.....29

Uruguay - Alemania	Uruguay - Finlandia	Uruguay - Malta
Uruguay - Argentina	Uruguay - Hungría	Uruguay - México
Uruguay - Corea	Uruguay - India	Uruguay - Portugal
Uruguay - Ecuador	Uruguay - Liechtenstein	Uruguay - Suiza
Uruguay - España		

Introducción

Uruguay fue una de las primeras economías de América Latina que evolucionó hacia un comercio internacional abierto y sin restricciones. El comercio exterior, tanto de bienes como de servicios, y la captación de inversión extranjera directa han mostrado un importante dinamismo en los últimos años, con volúmenes históricos.



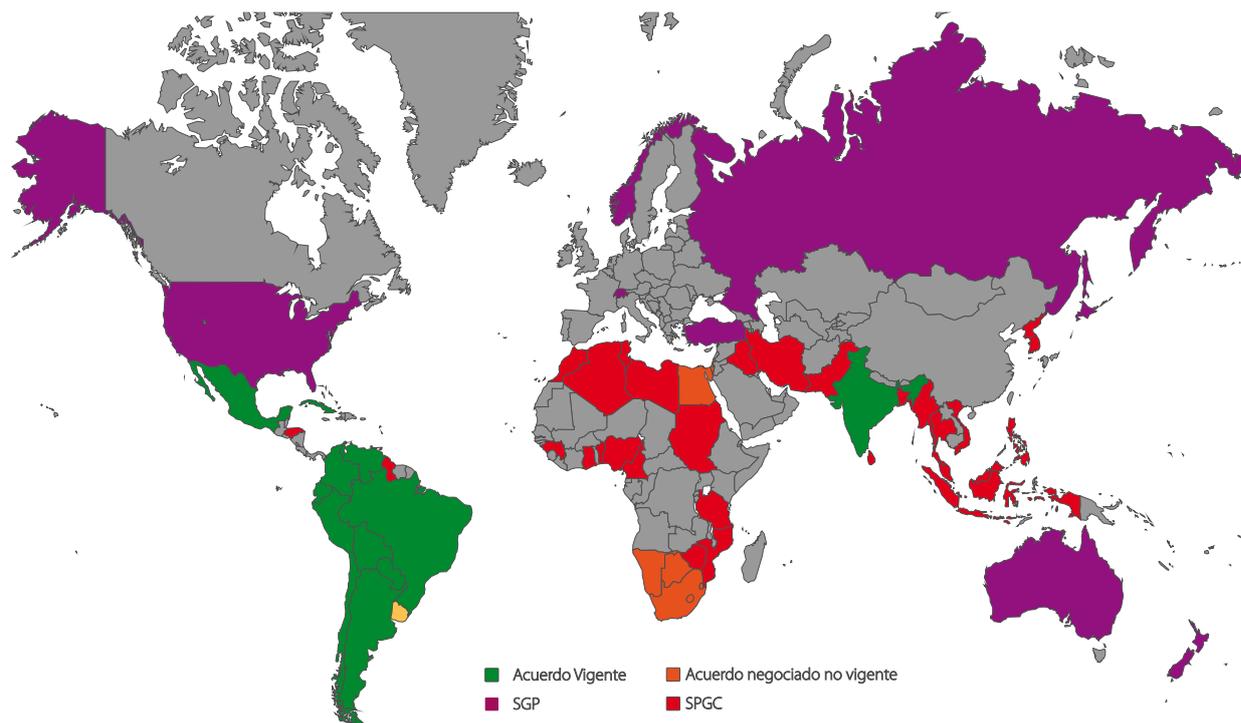
Fuente: Uruguay XXI en base a datos de BCU

Desde 1991 Uruguay forma parte junto con Argentina, Brasil y Paraguay del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), proceso al que se incorporó Venezuela en 2012. El proceso de apertura regional se ha complementado con la firma de acuerdos internacionales en materia de bienes, servicios, compras públicas, inversiones y para evitar la doble tributación.

Conjuntamente con una ubicación privilegiada y un régimen muy atractivo para la inversión, Uruguay cuenta con trece acuerdos comerciales vigentes que incluyen preferencia en bienes y tres acuerdos sobre servicios, que le permiten ser un punto de entrada óptimo para mercados de gran relevancia económica.

La reconocida estabilidad política y social del país, sumada a su solidez macroeconómica y su sistema jurídico confiable son una garantía para quienes decidan invertir en el país. Cerca de treinta acuerdos de promoción y protección de las inversiones y trece acuerdos para evitar la doble imposición fiscal ratifican esta decisión.

1. Acuerdos con preferencias en bienes



* el SPGC abarca también a países cubiertos por acuerdos por otra categoría

Desde Uruguay usted podrá acceder a varios mercados con acceso preferencial, siempre que cumpla el régimen de origen establecido en cada acuerdo.

Uruguay es parte junto con Brasil, Argentina, Paraguay y Venezuela del Mercado Común del Sur (MERCOSUR). Uruguay ha suscrito, como parte del Mercosur o por sí mismo, una serie de acuerdos comerciales que le permiten acceder a otros mercados más allá del Mercosur con preferencia arancelaria.

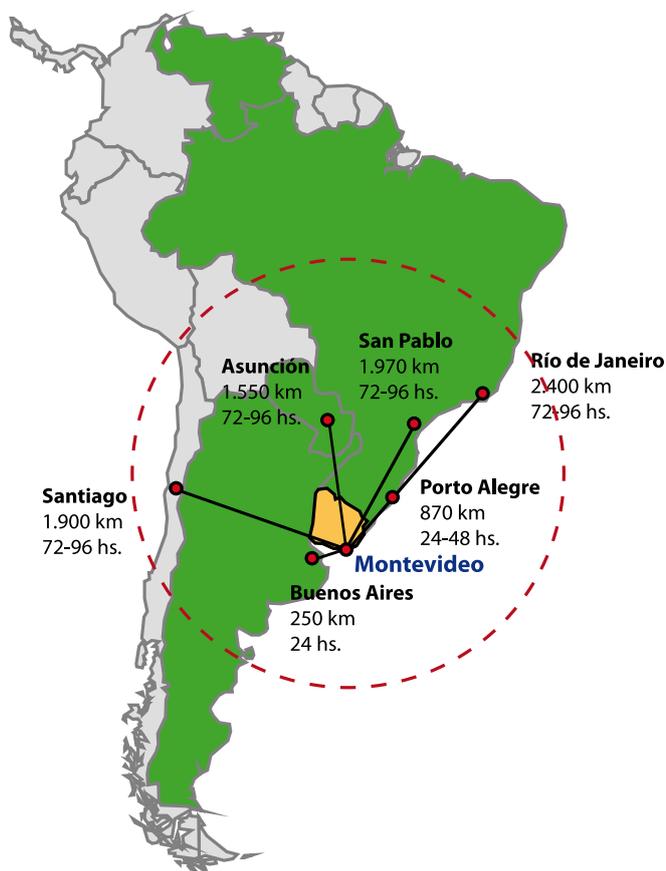
El MERCOSUR ha suscrito acuerdos comerciales con varios países de América Latina: Chile (1996), Bolivia (1996), Colombia, Ecuador y Venezuela (2004), Perú (2005) y Cuba (2006). Con México (2002) se firmó un acuerdo que abarca exclusivamente el sector automotriz. Fuera de la región, el Mercosur ha firmado acuerdos con Israel (2007), India (2004), SACU (2008), Egipto (2010) y Palestina (2011). El Mercosur también es parte del Sistema Global de Preferencias Comerciales entre países en desarrollo (SGPC), vigente en Uruguay desde 2005. Los acuerdos con SACU, Egipto y Palestina aún no han entrado en vigencia.

Uruguay suscribió además con México un Acuerdo de Libre Comercio bilateral (2003), que permite la libre circulación de bienes y servicios entre ambos países.

MERCOSUR ([Acceda al Acuerdo](#))

El MERCOSUR ofrece a las empresas instaladas en Uruguay el acceso a un mercado ampliado de 276 millones de personas, y un PIB de US\$ 3,3 billones, lo cual lo hace que lo hace la quinta economía mundial.

Uruguay se encuentra en una ubicación privilegiada dentro del MERCOSUR dado que está en el centro de la zona de mayor población y nivel de ingreso. En un radio de 1.500 km de Uruguay se concentran 90 millones de habitantes en áreas de gran desarrollo industrial y agrícola.



En 1991, Uruguay firmó un tratado con Argentina, Brasil y Paraguay que estableció el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), el cual aceleró la apertura de la economía uruguaya, estableciendo un proceso de integración progresiva desde una zona de libre comercio hasta llegar a conformar un Mercado Común. El Tratado de Asunción, constitutivo del MERCOSUR, prevé la libre circulación de mercaderías, servicios, y factores productivos dentro de los países signatarios a través de la eliminación progresiva de las barreras arancelarias y no arancelarias.

En el año 2006, Venezuela adhirió al MERCOSUR y el 13 de agosto de 2012 se hizo efectiva su incorporación como miembro pleno. El Estado Plurinacional de Bolivia adhirió en diciembre de 2012, encontrándose su efectiva incorporación en proceso de ratificación parlamentaria por los países.

El MERCOSUR cuenta desde el año 1995 con un Arancel Externo Común (AEC) acordado

entre los países signatarios. El AEC varía actualmente entre 0% y 35%. Aproximadamente un 30% de las alícuotas del AEC son menores o iguales a 4% y un 7% son superiores a 20%. Los aranceles más altos se corresponden a textil, vestimenta y calzado.

Los países están autorizados por el MERCOSUR a aplicar una serie de excepciones al AEC que hacen que el arancel aplicado no sea idéntico entre todos los países. Estas excepciones incluyen, entre otros, listas nacionales de excepción (225 productos en el caso de Uruguay), aranceles que pueden llegar al 0% en el caso de bienes de capital y de informática y comunicación y regímenes especiales de importación. Los regímenes especiales permiten exonerar o reducir el arancel siempre que se cumplan determinados presupuestos. Dentro de los principales regímenes que operan en Uruguay se destacan la admisión temporaria, que permite la importación de insumos con arancel cero para luego ser utilizados en un proceso productivo de bienes para exportar; un régimen para importar insumos agropecuarios con arancel cero; y un régimen de promoción de inversiones, que también permite, entre otros beneficios, traer bienes de capital en el marco de los proyectos aprobados con arancel 0.

Las preferencias en el comercio intrazona alcanzan al 100% del arancel vigente para las exportaciones de Uruguay a los cuatro socios plenos del Mercosur en todo el universo arancelario, con excepción de productos del sector automotriz o azúcar y los productos procedentes u originarios de Zonas Francas que cuentan con disposiciones particulares.

En el **sector azucarero**, las importaciones de azúcar crudo y refinado están regidas por la legislación interna de cada Estado Parte, incluso en lo que hace a la fijación de eventuales preferencias intrazona.

En el **sector automotriz** Uruguay tiene acuerdos bilaterales vigentes con Argentina (ACE N° 57),

y Brasil (ACE N° 2) por los cuales también se beneficia de acceso preferencial en estos mercados.

Las exportaciones a Venezuela de productos automotrices se encuentran sujetas a preferencias, mayormente fijas, y del orden del 54% y 73%.

Las exportaciones de Uruguay a Argentina y Brasil de productos del sector automotriz (automóviles, ómnibus, camiones, remolques, autopartes, entre otros) tienen una preferencia del 100%, en la medida en que se cumpla el régimen de origen estipulado en el respectivo acuerdo. En el caso de automóviles, ómnibus, camiones, conjuntos y subconjuntos, camiones tractores para semi-remolques y utilitarios livianos existe un régimen de origen preferencial más beneficioso, sujeto a un cupo máximo anual.

Las exportaciones procedentes u originarias de **zonas francas** no se encuentran en principio alcanzadas por las preferencias otorgadas en el marco del MERCOSUR.

MERCOSUR - CHILE ([Acceda al Acuerdo](#))

En octubre de 1996 entró en vigencia un acuerdo de libre comercio entre el MERCOSUR y Chile (en la nomenclatura de ALADI, Acuerdo de Complementación Económica N° 35).

Actualmente la totalidad de las exportaciones uruguayas, siempre que cumplan con el respectivo régimen de origen, se encuentran cubiertas por una preferencia arancelaria del 100% en el mercado chileno.

La conformación de una Zona de Libre Comercio se llevó a cabo a través de un programa de liberalización comercial con desgravaciones progresivas hasta el año 2012 (con la excepción de algunos pocos productos sensibles). Uruguay y Chile firmaron en 2008 un acuerdo por el cual adelantaron las preferencias recíprocas entre ambos.

Las exportaciones procedentes u originarias de zonas francas uruguayas cuentan con desgravación arancelaria completa en el territorio de Chile desde febrero de 2010.

MERCOSUR - BOLIVIA ([Acceda al Acuerdo](#))

En febrero de 1997 entró en vigor un acuerdo de libre comercio entre el MERCOSUR y Bolivia (en la nomenclatura de ALADI, Acuerdo de Complementación Económica N° 36).

Actualmente la totalidad de las exportaciones uruguayas, con excepción de aquellas procedentes u originarias de zonas francas, se encuentran cubiertas por una preferencia arancelaria del 100% en el mercado boliviano.

La conformación de una Zona de Libre Comercio se llevó a cabo a través de un programa de liberalización comercial con desgravaciones progresivas hasta el año 2014. Las exportaciones procedentes u originarias de zonas francas uruguayas se encuentran excluidas de las preferencias otorgadas en el marco de este acuerdo.

Bolivia adhirió en diciembre de 2012 al MERCOSUR, encontrándose su efectiva incorporación en proceso de ratificación parlamentaria por los países. Si bien ya se ha alcanzado el 100% de preferencia entre las partes, una vez definida su incorporación, el arancel de Bolivia y el régimen de origen aplicable entre las Partes será presumiblemente el que rige actualmente para el MERCOSUR.

MERCOSUR – COLOMBIA, ECUADOR Y VENEZUELA ([Acceda al Acuerdo](#))

En el año 2005 entró en vigencia el acuerdo de libre comercio entre el MERCOSUR y los miembros de la CAN, Colombia, Ecuador y Venezuela (en la nomenclatura de ALADI, Acuerdo de Complementación Económica N° 59).

La conformación de una Zona de Libre Comercio se llevó a cabo a través de un programa de liberalización comercial con desgravaciones progresivas que comenzó a regir a partir de 2005. El ACE 59 cuenta con listas y programas de desgravación diferentes entre las partes signatarias, que implican diferentes preferencias otorgadas entre los países. En el caso del intercambio bilateral entre Uruguay y los tres países signatarios la desgravación será progresiva hasta el año 2018.

Aproximadamente un 85% del universo arancelario (medido en la nomenclatura negociada) cuenta con una preferencia de 100% antes del 2015 para ingresar a Colombia desde Uruguay. Las principales excepciones para ingresar el mercado colombiano con preferencia total desde Uruguay, más allá del 2018, incluyen ciertos productos con preferencias fijas y cuotas, y un listado reducido de productos excluidos.

Desgravación 2016 - 2018	Preferencias fijas
Principales: grasas y aceites, calzado, carne, manufacturas hierro y acero y máquinas y artefactos eléctricos	Principales: automotriz, máquinas y artefactos mecánicos, máquinas y artefactos eléctricos y caucho
Cuota	Excluidos
Ciertos ítems de: carne, menudencias vacuna y lácteos	Azúcar, chocolates, alcohol, neumáticos, bienes usados, preparaciones para bebidas

En el caso del ingreso de productos de Uruguay a Ecuador, aproximadamente un 73% del universo arancelario (medido en la nomenclatura negociada) cuenta con una preferencia de 100% antes del 2015

Desgravación 2016 - 2018	Preferencias fijas
Principales: madera, plásticos, papel, calzado y manuf. de hierro	Principales: textil, vestimenta, automotriz, máquinas y artefactos mecánicos, máquinas y artefactos eléctricos
Cuota	Excluidos
Ciertos ítems de: lácteos	Principales: textil, vestimenta, carne, aceites, lácteos

Más allá de unos pocos productos que tienen cuota para ingresar el mercado ecuatoriano, las principales restricciones más allá del 2018 refieren a productos con preferencia fija y exclusiones. Con unas pocas excepciones, las exclusiones en este acuerdo tienen que ver con la falta de definición de requisitos de origen para productos vinculados mayormente al sector textil-vestimenta y la no aceptación por parte de Uruguay de salvaguardias especiales para ciertos productos agrícolas, que quedaron en consecuencia fuera del ámbito de cobertura del acuerdo.

En el año 2006, Venezuela adhirió al MERCOSUR y el 13 de agosto de 2012 se hizo efectiva su

incorporación como miembro pleno. A partir del ingreso de Venezuela al Mercosur, el relacionamiento entre Uruguay y Venezuela pasó a regirse por el ACE 63, por el cual se tiene un 100% de preferencia en todo el universo arancelario, con excepción del sector azucarero y automotriz. La vigencia del ACE 59 para el relacionamiento entre Uruguay y Venezuela está limitada únicamente al sector automotriz, al cual el ACE 63 hace referencia.

MERCOSUR – PERU ([Acceda al Acuerdo](#))

En el año 2006 entró en vigencia el acuerdo de libre comercio entre el MERCOSUR y Perú (en la nomenclatura de ALADI, Acuerdo de Complementación Económica N° 58).

La conformación de una Zona de Libre Comercio se llevó a cabo a través de un programa de liberalización comercial con desgravaciones progresivas. El ACE 58 cuenta con listas y programas de desgravación diferentes entre las partes signatarias, que implican diferentes preferencias otorgadas entre los países. En el caso del intercambio bilateral entre Uruguay y Perú la desgravación será progresiva hasta el año 2017.

En el caso del ingreso de productos de Uruguay a Perú, aproximadamente un 80% del universo arancelario (medido en la nomenclatura negociada) cuenta con una preferencia de 100% antes del 2015.

Desgravación 2017	Excluidos
Principales: carne, lácteos, calzado, plástico, papel y automotriz	Principales: textil y vestimenta y zonas francas

El acceso de Uruguay a Perú no se ve limitado por cuotas o preferencias fijas mas allá del año 2017. Las restricciones que subsisten en un plazo mayor al 2017 refieren a productos que se encuentran excluidos a título expreso, en un 97% vinculadas al sector textil-vestimenta por la falta de acuerdo en el requisito de origen aplicable a estos productos y a zonas francas. El acuerdo entre el MERCOSUR y Perú no comprende las mercancías elaboradas o provenientes de zonas francas o áreas aduaneras especiales de cualquier naturaleza.

MERCOSUR – CUBA ([Acceda al Acuerdo](#))

En el año 2008 entró en vigencia, para Uruguay, el acuerdo de libre comercio entre el MERCOSUR y Cuba (en la nomenclatura de ALADI, Acuerdo de Complementación Económica N° 62).

El acuerdo entre MERCOSUR y Cuba establece un listado taxativo de productos que reciben preferencias arancelarias en el marco del acuerdo, siempre que cumplan con el respectivo régimen de origen. Si bien el programa de desgravación es común para todas las partes, los listados son diferentes entre las partes signatarias.

Uruguay tiene acceso libre de aranceles en aproximadamente un 32% del universo arancelario (medido en la nomenclatura negociada) y preferencias fijas para un 7% de productos adicionales.

Si se consideran los sectores con mayor participación de ítems incluidos con libre acceso, calculados como porcentaje de líneas con preferencia de 100% sobre líneas totales de un capítulo, los sectores con mayor acceso al mercado cubano son medicamentos, maquinas y artefactos eléctricos, plástico, automóviles y manufacturas de cuero.

MERCOSUR – INDIA ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo Preferencial de Comercio suscrito entre el MERCOSUR y la India, que fue el primero de este tipo suscrito por el MERCOSUR, entró en vigor el 1 de junio de 2009.

Se trata de un acuerdo de preferencias arancelarias fijas para un conjunto acotado de productos, que alcanza 452 ítems en el caso de la oferta del MERCOSUR y 450 en el caso de la India. La mayor parte de las preferencias implican márgenes de 10% y 20%. En el caso de las preferencias que otorga India al MERCOSUR, si bien abarcan productos de varios sectores, la mayor parte de los productos se concentran en máquinas y artefactos mecánicos, extractos curtientes o tintóreos, algodón, instrumentos de óptica y fotografía y productos químicos orgánicos.

MERCOSUR – ISRAEL ([Acceda al Acuerdo](#))

En diciembre de 2007 el MERCOSUR suscribió con Israel un acuerdo de libre comercio, que entró en vigencia en diciembre de 2009 para Uruguay.

La conformación de una Zona de Libre Comercio se llevó a cabo a través de un programa de liberalización comercial con desgravaciones progresivas hasta el año 2018, con un programa y listas de desgravación comunes para los socios del MERCOSUR.

Aproximadamente un 96% del universo arancelario (medido en la nomenclatura negociada) cuenta con una preferencia de 100% antes del 2015 para ingresar a Israel desde Uruguay. Las preferencias alcanzan a los productos procedentes u originarios de zonas francas.

Desgravación 2016 - 2018	Preferencias fijas
Principales: , máquinas y artefactos mecánicos, máquinas y artefactos eléctricos y demás confecciones	Principales: lácteos y grasas y aceites
Cuota	Excluidos
Ciertos ítems de: pesca, lácteos, productos de panadería y carne	Ciertos ítems de: yogurt, miel, aceites y pellets de girasol

Existen unas pocas líneas excluidas en el acuerdo con Israel, si bien existen ciertos productos agrícolas y agroindustriales, que cuentan con cuota o preferencia fija para ingresar al mercado israelí aún después de completada la zona de libre comercio en 2018.

URUGUAY – MEXICO ([Acceda al Acuerdo](#))

En noviembre de 2003 Uruguay suscribió con México un acuerdo bilateral de libre comercio (en la nomenclatura de ALADI, Acuerdo de Complementación Económica N° 60) que comenzó a regir en julio de 2004.

Aproximadamente el 92% del universo arancelario (medido en la nomenclatura negociada) cuenta con una preferencia de 100% para ingresar a México desde Uruguay.

Existen unas pocas líneas arancelarias, vinculadas fundamentalmente a tejidos de lana, quesos y leche en polvo, que cuentan con un cupo preferencial para exportar a México. Una serie de productos cuentan con preferencias fijas al ingresar al mercado mexicano, que en su mayor parte son del 28%, si bien en algunos casos llegan al 90%.

Existe un conjunto reducido de ítems que se encuentran excluidos de preferencia en el marco del acuerdo, asociados fundamentalmente a vestimenta, si bien también se encuentran exclusiones en otros sectores.

Desgravación 2016 - 2018	Preferencias fijas
Principales: carne y preparaciones de carne, bebidas, frutas, y preparaciones de frutas y hortalizas	Principales: lácteos y grasas y aceites
Cuota	Excluidos
Tejidos de lana, quesos y leche en polvo	Principales: vestimenta, pesca, grasas y aceites y carne de ave. Automotriz: acuerdo independiente

En el caso del sector automotriz, la relación entre Uruguay y México se rige por lo dispuesto en un acuerdo suscrito entre el MERCOSUR y México, vigente desde enero de 2003 (en la nomenclatura de ALADI, Acuerdo de Complementación Económica N° 55). De acuerdo con lo dispuesto por este acuerdo, Uruguay puede ingresar sin restricciones cuantitativas y con un arancel de 0%, automóviles, vehículos de peso total con carga máxima inferior o igual a 8.845 kg, tractores y autopartes previstas en el acuerdo.

SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS (SGP)

Uruguay se beneficia del esquema del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) por el cual ciertos países desarrollados otorgan preferencias a países en desarrollo, sin reciprocidad. Actualmente, se ingresa preferencialmente por este mecanismo al mercado de Estados Unidos (hasta el año 2017), Japón, Rusia, Australia, Nueva Zelanda, Noruega, Suiza y Turquía.

Si bien se trata de esquemas unilaterales de los países que otorgan el beneficio, y como tal no implican propiamente un acuerdo internacional, pudiendo ser modificados o eliminados unilateralmente, son una herramienta disponible a la hora de exportar desde Uruguay.

Estados Unidos otorga cien por ciento de preferencia a Uruguay en el marco del SGP para aproximadamente un 30% de las líneas arancelarias. Si bien el universo de productos cubiertos es muy amplio, los sectores en los que existe un mayor porcentaje de productos con preferencia son: metales y sus manufacturas, productos fotográficos, plásticos y peletería, entre otros. La renovación del SGP por el Congreso de Estados Unidos prevista en el 2014 estableció el fin de este beneficio para Uruguay a partir del 1° de enero de 2017.

Japón otorga preferencias para 337 ítems de su nomenclatura en el caso de productos agrícolas y agroindustriales y en 3141 ítems en el caso de productos industriales. En este último caso, salvo excepciones, la preferencia otorgada es del 100%. En ambos casos se aplican aranceles reducidos, que pueden llegar a una exoneración total dependiendo el caso.

Rusia otorga preferencias para aproximadamente 2.800 ítems de su nomenclatura en el marco del SGP. Los productos originarios de países en desarrollo, como Uruguay, cuentan con un margen de preferencia del 25% sobre los aranceles NMF.

Uruguay también accede con preferencias en el marco del SGP a los mercados de Australia, Nueva Zelanda, Noruega, Suiza y Turquía.

SISTEMA GLOBAL DE PREFERENCIAS COMERCIALES (SGPC)

El SGPC es un acuerdo a través del cual los países en desarrollo se otorgaron preferencias comerciales para consolidar y profundizar el comercio considerado sur – sur. A diferencia del esquema del SGP, con excepción de los países de muy bajo desarrollo económico, todos los países participantes otorgan concesiones en el marco del SGPC, que no pueden ser modificadas o eliminadas unilateralmente.

Las concesiones otorgadas por los países se enmarcan en dos acuerdos diferentes.

Un primer acuerdo fue negociado en 1997 por 43 países: Argelia, Argentina, Bangladesh, Benín, Bolivia, Brasil, Camerún, Chile, Colombia, Cuba, el Ecuador, Egipto, Filipinas, Ghana, Mercosur (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), Guinea, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Libia, Malasia, Marruecos, México, Mozambique, Myanmar, Nicaragua, Nigeria, el Pakistán, el Perú, República de Corea, República Islámica del Irán, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Trinidad y Tobago, Túnez, Venezuela, Vietnam y Zimbabue. Por intermedio de este acuerdo, vigente en Uruguay desde 2005, se concedieron preferencias arancelarias para un acotado grupo de productos por país.

En el año 2010 se suscribió una profundización de las mencionadas preferencias entre algunos de los países firmantes del acuerdo original, dentro de los que se encuentra el MERCOSUR. Este acuerdo, aun no vigente, implica preferencias de 20% para el 70% de las líneas arancelarias en las exportaciones de Uruguay a Cuba, Egipto, India, Indonesia, Malasia, Marruecos y República de Corea.

REGIMEN DE ORIGEN DE LOS ACUERDOS

Las preferencias arancelarias a las que accede Uruguay en el marco de los distintos acuerdos comerciales, están sujetas al cumplimiento de una norma de origen que acredite que el producto sufrió un proceso en Uruguay.

El régimen de origen que tiene que cumplir para exportar desde Uruguay depende del país al cual quiera exportar. Los acuerdos suscriptos por Uruguay se rigen por:

- Regla General, en la cual todos los productos deben cumplir con la misma regla de origen, o
- Requisitos Específicos de Origen, en la cual cada producto tiene especificada la regla de origen que debe cumplir, o
- Una combinación de las anteriores

A título ilustrativo, se incluye un detalle de las principales reglas de origen aplicables en los acuerdos preferenciales suscriptos por Uruguay, al margen de los esquemas SGP y SGPC. Se debe tener presente que los acuerdos suscriptos incluyen el principio de acumulación, por lo que el origen toma en cuenta también los materiales elaborados en otros países parte del acuerdo. Se recomienda ir al acuerdo específico debido a que existen diferencias en las fórmulas en cada caso.

ACUERDO	REGLA GENERAL	REOS
Mercosur (ACE 18)	SP o Valor 50% (*)	SI
Mercosur – Chile (ACE 35)	SP o Valor 60%	SI
Mercosur – Bolivia (ACE 36)	SP o Valor 60%	SI
Mercosur – CAN (ACE 59)	SP o Valor 55%	SI
Mercosur – Cuba (ACE 62)	SP o Valor 50%	
Mercosur – Perú (ACE 58)	SP o Valor 55%	SI
Mercosur – India	Valor 60%	
Mercosur – Israel	SP o Valor 50% (EW)	
Uruguay – México (ACE 60)		SI
Automotriz: Uruguay – Brasil (ACE 2)	<p>Sin cuota: Autos, ómnibus, camiones, conjuntos y subconjuntos, etc: valor 60%; Nuevos modelos: valor 40% - 60% Autopartes: SP o Valor 50%</p> <p>Con cuota: Autos, ómnibus, camiones, conjuntos y subconjuntos, etc: valor 50%; Nuevos modelos: valor 30% - 50%</p>	
Automotriz: Uruguay – Argentina (ACE 57)	<p>Sin cuota: Autos, ómnibus, camiones, conjuntos y subconjuntos, etc: valor 60%; Nuevos modelos: valor 40% - 60% Autopartes: SP ó Valor 50%</p> <p>Con cuota: Autos, ómnibus, camiones, conjuntos y subconjuntos, etc: valor 50%; Nuevos modelos: valor 30% - 50%</p>	
Automotriz: Mercosur – México (ACE 55)	<p>Autopartes (con exc): SP ó valor 50%</p> <p>Autos: valor 50% (EW)</p> <p>Tractores: valor 60% (EW)</p> <p>Nuevos modelos: valor 30% - 50%</p>	

Dónde:

REOS: Requisitos específicos de origen

SP: Salto de Partida

EW: Ex work

(*) Uruguay tiene aprobada una excepción en el valor agregado, de forma que la exigencia es 50% hasta el 2021 y 55% a partir de esa fecha.

Fuente: Elaboración propia

2. Acuerdos de servicios



Los acuerdos de servicios buscan dar garantías a las partes sobre el respeto de ciertos principios básicos como ser el trato nacional y nación mas favorecida, que garanticen el ingreso a los mercados sin existencia de discriminaciones. En general estos acuerdos implican compromisos parciales de los países en relación con diferentes sectores del comercio de servicios y cuatro modos de suministros: suministro transfronterizo, consumo en el extranjero, presencia comercial y presencia de personas físicas.

La importancia que le asigna Uruguay al comercio de servicios lo ha llevado a suscribir acuerdos que impliquen compromisos en esta materia. Se han suscripto hasta el momento tres acuerdos de servicios, con el MERCOSUR, con Chile y con México.

MERCOSUR ([Acceda al Acuerdo](#))

En el ámbito del MERCOSUR, el Protocolo de Montevideo (1997) establece las condiciones para la liberalización del comercio de servicios en el interior del bloque. El Protocolo está vigente para el comercio entre Argentina, Brasil y Uruguay desde diciembre de 2005. El Protocolo de Montevideo está negociado a partir de listas en las que cada país establece para qué sectores y modo de prestación de servicios asume compromisos en materia de trato nacional y acceso al mercado.

Si se consideran los subsectores para los que se asume algún tipo de compromiso, la cobertura sectorial del Protocolo es de 79,8% . Si bien los compromisos asumidos son variables por país, a título ilustrativo, se presentan algunos indicadores de los compromisos asumidos por Argentina y Brasil en el MERCOSUR en materia de servicios.

La lista de compromisos de Argentina implica ausencia casi total de limitaciones en materia de presencia comercial y de consumo en el extranjero, con excepción de unos pocos subsectores. En materia de presencia de personas físicas, se asumen compromisos específicos por parte de Argentina únicamente en relación con gerentes, ejecutivos y especialistas.

Nivel de compromisos específicos⁴ : Argentina

	Acceso a Mercados	Trato Nacional
Suministro transfronterizo	65%	65%
Consumo en el extranjero	85%	87%
Presencia comercial	86%	99%
Presencia de personas físicas	0%*	0%*

(*) Existen compromisos horizontales vinculados a gerentes, ejecutivos y especialistas. Fuente: Elaboración propia

Brasil cuenta con una normativa más restrictiva en materia de comercio de servicios, que se refleja en menores compromisos asumidos en el marco del MERCOSUR. No obstante, se ha otorgado acceso y trato nacional en un número no menor de subsectores, en particular en lo que hace a presencia comercial.

Nivel de compromisos específicos: Brasil

	Acceso a Mercados	Trato Nacional
Suministro transfronterizo	30%	38%
Consumo en el extranjero	35%	35%
Presencia comercial	73%	85%
Presencia de personas físicas	0%**	0%**

(*) Incluye compromisos parciales

(**)Existen compromisos horizontales vinculados a técnicos especializados, profesionales altamente calificados, gerentes y directores, sin bien con restricciones

Fuente: Elaboración propia

MERCOSUR-CHILE ([Acceda al Acuerdo](#))

El Mercosur negoció con Chile un acuerdo de servicios (Protocolo sobre el Comercio de Servicios entre MERCOSUR y Chile), incluyendo listas de compromisos individuales por país. Este acuerdo entró en vigencia en 2012 entre Uruguay y Chile. La estructura de este acuerdo es similar a la del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la OMC, y por tanto al Protocolo de Montevideo, incluyendo el hecho de haber sido negociado por lista positiva e incluir los cuatro modos de prestación dentro de un mismo capítulo.

Nivel de compromisos específicos: Chile

	Acceso a Mercados	Trato Nacional
Suministro transfronterizo	91%	93%
Consumo en el extranjero	92%	96%
Presencia comercial	88%	92%
Presencia de personas físicas	0%**	0%**

(**)Existen compromisos horizontales vinculados a personal transferido dentro de una empresa, visitantes de negocios, proveedores de servicios por contrato y profesionales independientes, sin bien con restricciones

Fuente: Elaboración propia

Si bien el nivel de compromisos asumido por este país para con el MERCOSUR implica un nivel muy alto de cobertura para todos los modos de prestación, con excepción de la presencia de personas físicas, debe tenerse en cuenta que existen restricciones de carácter horizontal aplicadas por Chile, que aplican a todos los sectores en los que ha consignado compromisos.

URUGUAY-MEXICO ([Acceda al Acuerdo](#))

El acuerdo de servicios con México es parte integral del Tratado de Libre Comercio firmado entre Uruguay y México en noviembre de 2003 y vigente desde julio de 2004. Uruguay es el único de los países del MERCOSUR que cuenta con un acuerdo de servicios con este país.

El acuerdo con México tiene una estructura distinta al AGCS y a los otros dos acuerdos suscritos por Uruguay, incluyendo la negociación por lista negativa y la división de los compromisos en servicios en varios capítulos: comercio transfronterizo de servicios, entrada temporal de personas de negocios, telecomunicaciones e inversiones. Este acuerdo previó la existencia de reservas o excepciones a las disposiciones del Tratado que se encuentran en proceso de negociación, al igual que un Capítulo específico sobre Servicios Financieros.

3. Acuerdos de compras públicas



La mayor parte de los países cuentan con normativa específica que regula el mercado de las compras realizadas por el Estado o empresas del Estado, incluyendo dentro de esta normativa restricciones o discriminaciones favorables a los nacionales del país. Los acuerdos de compras públicas buscan garantizar ciertos principios básicos vinculadas al trato nacional y a la transparencia de los procedimientos, entre otras cosas.

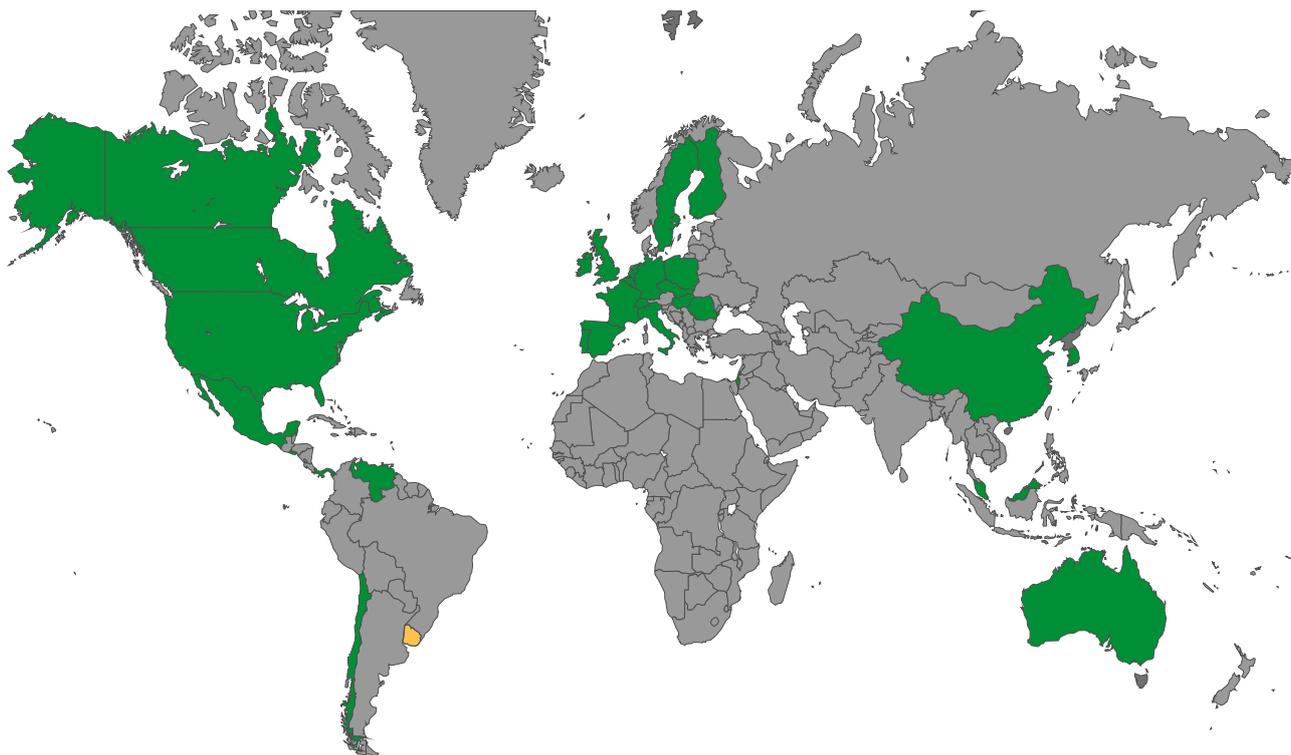
Si bien Uruguay cuenta con un mercado abierto en materia de compras públicas, en el cual los inversores y ofertantes extranjeros pueden presentarse, actualmente se cuenta con un acuerdo en esta materia con Chile, y se negociando más acuerdos de este tipo con otros países.

URUGUAY – CHILE ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo de Contratación Pública entre Uruguay y Chile está vigente desde agosto de 2012.

Este acuerdo contempla entre otras cosas trato nacional y no discriminación para todas las medidas que una parte adopte relativas a la contratación pública por medio de cualquier modalidad contractual, con ciertas limitaciones establecidas en el Acuerdo.

4. Acuerdos de inversiones



Uruguay tiene actualmente 30 acuerdos vigentes de Promoción y Protección de Inversiones. Tres de estos Acuerdos (Chile, México y Estados Unidos) incluyen pre-establecimiento, mientras que los restantes son acuerdos de post-establecimiento, no incluyendo disposiciones de liberalización.

La cobertura de los acuerdos suscritos por Uruguay es muy amplia, dando la máxima garantía a quienes decidan invertir en el país. La mayor parte de los acuerdos suscritos, cuentan con una definición abierta de inversión, lo cual implica que el universo de que es inversión y por tanto que es lo que está abarcado por el Acuerdo es muy amplio. Los cinco casos donde la definición es taxativa, incluyen una lista lo suficientemente larga y amplia, como para que también en estos casos lo abarcado por el Acuerdo sea muy importante.

Los principales principios buscados por los inversores en esta clase de acuerdos están reflejados en los acuerdos que hay vigentes en el país. Todos los acuerdos suscritos por Uruguay garantizan a los inversores extranjeros determinados principios como ser cláusula de la nación más favorecida, disposiciones de trato justo y equitativo, cláusulas vinculadas a la expropiación y la no restricción a las transferencias. Asimismo, todos los acuerdos suscritos por Uruguay en materia de inversiones contienen disposiciones vinculadas a la solución de controversias entre un inversionista y el Estado donde se efectúa la inversión y entre Estados, incluyendo la posibilidad de recurrir a un tribunal internacional por parte de un inversionista que tenga una reclamación frente al Estado.

URUGUAY - ALEMANIA ([Acceda al Acuerdo](#))

El Tratado entre la República Federal de Alemania y la República Oriental del Uruguay sobre Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital entró en vigencia el 29 de junio de 1990.

Este acuerdo cuenta con una definición taxativa, pero amplia, de que se entiende por inver-

sión y garantiza entre otros principios, el trato justo y equitativo, la libre transferencia de fondos, condiciones para poder expropiar, el trato nacional y el respeto a la cláusula de la nación más favorecida para las inversiones a partir de que una inversión se ha instalado en el país.

En caso de entenderse por parte de un inversor que existe un incumplimiento al acuerdo, es posible recurrir a un tribunal internacional, si bien debe recurrirse en primera instancia a tribunales nacionales.

URUGUAY - PAÍSES BAJOS ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo sobre promoción y protección recíproca de las inversiones entre los Países Bajos y la República Oriental del Uruguay entró en vigencia el 1 de agosto de 1991.

Este acuerdo cuenta con una definición abierta de que se entiende por inversión y garantiza entre otros principios, el trato justo y equitativo, la libre transferencia de fondos, condiciones para poder expropiar, el trato nacional y el respeto a la cláusula de la nación más favorecida para las inversiones a partir de que una inversión se ha instalado en el país.

En caso de entenderse por parte de un inversor que existe un incumplimiento al acuerdo, es posible recurrir a un tribunal internacional, si bien debe recurrirse en primera instancia a tribunales nacionales.

URUGUAY - SUIZA ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República Oriental del Uruguay concerniente a la promoción y protección recíproca de las inversiones entró en vigencia el 22 de abril de 1991.

Este acuerdo cuenta con una definición abierta de que se entiende por inversión y garantiza entre otros principios, el trato justo y equitativo, la libre transferencia de fondos, condiciones para poder expropiar, el trato nacional y el respeto a la cláusula de la nación más favorecida para las inversiones a partir de que una inversión se ha instalado en el país.

En caso de entenderse por parte de un inversor que existe un incumplimiento al acuerdo, es posible recurrir a un tribunal internacional, si bien debe recurrirse en primera instancia a tribunales nacionales.

URUGUAY - HUNGRÍA ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo de fomento y recíproca protección de las inversiones entre la República Oriental del Uruguay y la República Popular de Hungría entró en vigencia el 1 de julio de 1992.

Este acuerdo cuenta con una definición abierta de que se entiende por inversión y garantiza entre otros principios, el trato justo y equitativo, la libre transferencia de fondos, condiciones para poder expropiar y el respeto a la cláusula de la nación más favorecida para las inversiones a partir de que una inversión se ha instalado en el país.

En caso de entenderse por parte de un inversor que existe un incumplimiento al acuerdo, es posible recurrir a un tribunal internacional, si bien debe recurrirse en primera instancia a tribunales nacionales.

URUGUAY - ITALIA ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo entre el gobierno de la República de Italia y el gobierno de la República Oriental del Uruguay para la promoción y protección de las inversiones entró en vigencia el 21 de febrero

de 1995.

Este acuerdo cuenta con una definición taxativa, pero amplia, de que se entiende por inversión y garantiza entre otros principios, el trato justo y equitativo, la libre transferencia de fondos, condiciones para poder expropiar, el trato nacional y el respeto a la cláusula de la nación más favorecida para las inversiones a partir de que una inversión se ha instalado en el país.

En caso de entenderse por parte de un inversor que existe un incumplimiento al acuerdo, es posible recurrir a un tribunal internacional, si bien debe recurrirse en primera instancia a tribunales nacionales.

URUGUAY - RUMANIA ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo para promover y proteger recíprocamente las inversiones, entre el gobierno de la República Oriental del Uruguay y el gobierno de Rumania entró en vigencia el 30 de agosto de 1993.

Este acuerdo cuenta con una definición abierta de que se entiende por inversión y garantiza entre otros principios, el trato justo y equitativo, la libre transferencia de fondos, condiciones para poder expropiar y el respeto a la cláusula de la nación más favorecida para las inversiones a partir de que una inversión se ha instalado en el país.

En caso de entenderse por parte de un inversor que existe un incumplimiento al acuerdo, es posible recurrir a un tribunal internacional, si bien debe recurrirse en primera instancia a tribunales nacionales.

URUGUAY - POLONIA ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo de promoción y protección de las inversiones, entre Polonia y Uruguay entró en vigencia el 21 de octubre de 1994.

Este acuerdo cuenta con una definición abierta de que se entiende por inversión y garantiza entre otros principios, el trato justo y equitativo, la libre transferencia de fondos, condiciones para poder expropiar, el trato nacional y el respeto a la cláusula de la nación más favorecida para las inversiones a partir de que una inversión se ha instalado en el país.

En caso de entenderse por parte de un inversor que existe un incumplimiento al acuerdo, es posible recurrir a un tribunal internacional, si bien debe recurrirse en primera instancia a tribunales nacionales.

URUGUAY - REINO UNIDO ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo entre el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el gobierno de la República Oriental del Uruguay para la promoción y protección de las inversiones entró en vigencia el 21 de octubre de 1991.

Este acuerdo cuenta con una definición abierta de que se entiende por inversión y garantiza entre otros principios, el trato justo y equitativo, la libre transferencia de fondos, condiciones para poder expropiar, el trato nacional y el respeto a la cláusula de la nación más favorecida para las inversiones a partir de que una inversión se ha instalado en el país.

En caso de entenderse por parte de un inversor que existe un incumplimiento al acuerdo, es posible recurrir a un tribunal internacional, si bien debe recurrirse en primera instancia a tri-

bunales nacionales.

URUGUAY - BÉLGICA ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la Unión Económica Belgo -Luxemburguesa en materia de promoción y protección recíproca de inversiones entró en vigencia el 23 de abril de 1999.

Este acuerdo cuenta con una definición abierta de que se entiende por inversión y garantiza entre otros principios, el trato justo y equitativo, la libre transferencia de fondos, condiciones para poder expropiar y el respeto a la cláusula de la nación más favorecida para las inversiones a partir de que una inversión se ha instalado en el país.

En caso de entenderse por parte de un inversor que existe un incumplimiento al acuerdo, es posible recurrir a un tribunal internacional, si bien debe recurrirse en primera instancia a tribunales nacionales.

URUGUAY - ESPAÑA ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo para la promoción y protección recíproca de las inversiones entre España y Uruguay, entró en vigencia el 6 de mayo de 1994.

Este acuerdo cuenta con una definición abierta de que se entiende por inversión y garantiza entre otros principios, el trato justo y equitativo, la libre transferencia de fondos, condiciones para poder expropiar, el trato nacional y el respeto a la cláusula de la nación más favorecida para las inversiones a partir de que una inversión se ha instalado en el país.

En caso de entenderse por parte de un inversor que existe un incumplimiento al acuerdo, es posible recurrir a un tribunal internacional, si bien debe recurrirse en primera instancia a tribunales nacionales.

URUGUAY - FRANCIA ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo en materia de promoción y protección de inversiones entre Uruguay y Francia entró en vigencia el 14 de octubre de 1993.

Este acuerdo cuenta con una definición abierta de que se entiende por inversión y garantiza entre otros principios, el trato justo y equitativo, la libre transferencia de fondos, condiciones para poder expropiar, el trato nacional y el respeto a la cláusula de la nación más favorecida para las inversiones a partir de que una inversión se ha instalado en el país.

En caso de entenderse por parte de un inversor que existe un incumplimiento al acuerdo, es posible optar entre recurrir a un tribunal internacional o a un tribunal nacional, si bien deber realizarse elección definitiva de foro (existiendo la posibilidad de renunciar a un procedimiento ya iniciado en tribunales nacionales).

URUGUAY - CHINA ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular de China y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay concerniente a la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones entró en vigencia el 1 de diciembre de 1997.

Este acuerdo cuenta con una definición abierta de que se entiende por inversión y garantiza entre otros principios, el trato justo y equitativo, la libre transferencia de fondos, condiciones

para poder expropiar y el respeto a la clausula de la nación más favorecida para las inversiones a partir de que una inversión se ha instalado en el país.

En caso de entenderse por parte de un inversor que existe un incumplimiento al acuerdo, es posible recurrir a un tribunal arbitral ad-hoc internacional, si bien debe recurrirse en primera instancia a tribunales nacionales en caso de disputas vinculadas a expropiación. La elección entre tribunales internacionales y nacionales es definitiva para las partes, exigiéndose la definición de foro.

URUGUAY - MALASIA ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo para la promoción y protección de las inversiones entre Malasia y Uruguay, entró en vigencia el 9 de agosto de 1995.

Este acuerdo cuenta con una definición abierta de que se entiende por inversión y garantiza entre otros principios, el trato justo y equitativo, la libre transferencia de fondos, condiciones para poder expropiar y el respeto a la clausula de la nación más favorecida para las inversiones a partir de que una inversión se ha instalado en el país.

En caso de entenderse por parte de un inversor que existe un incumplimiento al acuerdo, es posible optar entre recurrir a un tribunal internacional o a un tribunal nacional, si bien debe realizarse elección definitiva de foro.

URUGUAY - CANADÁ ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo entre el gobierno de Canadá y el gobierno de la República Oriental del Uruguay sobre el fomento y la protección de inversiones, entró en vigencia el 2 de junio de 1999.

El acuerdo cuenta con una definición abierta de que se entiende por inversión y garantiza entre otros principios, el trato justo y equitativo, la libre transferencia de fondos, condiciones para poder expropiar y el respeto al trato nacional y a la clausula de la nación más favorecida para las inversiones, incluyendo en este caso el proceso de establecimiento de la inversión. Incorpora asimismo restricciones a la posibilidad de poder aplicar requisitos de desempeño y a la obligación de exigir que los altos ejecutivos de una empresa sean de una nacionalidad determinada

Como es usual en los acuerdos que incluyen disposiciones vinculadas al pre-establecimiento, existen una serie de reservas de cada una de las partes vinculadas a excepciones para las que no se asumen compromisos.

Dentro de las excepciones manifestadas por Uruguay, se encuentra toda disposición de desconformidad existente al momento de la entrada en vigencia del acuerdo en materia de trato nacional. Asimismo, en términos sectoriales, se excluye del acuerdo a las industrias culturales y en lo referente a servicios se establece que los compromisos que se asumen son equivalentes a los adquiridos por las partes en virtud del Acuerdo General sobre el Convenio de Servicios de la OMC. Por último, se reserva el derecho a introducir y mantener excepciones en servicios sociales.

En caso de entenderse por parte de un inversor que existe un incumplimiento al acuerdo, es posible optar entre recurrir a un tribunal internacional o a un tribunal nacional, si bien deberá realizarse elección definitiva de foro (existiendo la posibilidad de renunciar a un procedimiento ya iniciado en tribunales nacionales).

URUGUAY - REPÚBLICA CHECA ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo sobre la promoción y protección de las inversiones entre República Checa y Uruguay, entró en vigencia el 29 de diciembre de 2000.

Este acuerdo cuenta con una definición abierta de que se entiende por inversión y garantiza entre otros principios, el trato justo y equitativo, la libre transferencia de fondos, condiciones para poder expropiar, trato nacional y el respeto a la cláusula de la nación más favorecida para las inversiones a partir de que una inversión se ha instalado en el país.

En caso de entenderse por parte de un inversor que existe un incumplimiento al acuerdo, es posible optar entre recurrir a un tribunal internacional o a un tribunal nacional, si bien debe realizarse elección definitiva de foro.

URUGUAY – VENEZUELA ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo para la promoción y protección recíproca de las inversiones entre Venezuela y Uruguay, entró en vigencia el 18 de enero de 2002.

Este acuerdo cuenta con una definición abierta de que se entiende por inversión y garantiza entre otros principios, el trato justo y equitativo, la libre transferencia de fondos, condiciones para poder expropiar, trato nacional y el respeto a la cláusula de la nación más favorecida para las inversiones a partir de que una inversión se ha instalado en el país.

En caso de entenderse por parte de un inversor que existe un incumplimiento al acuerdo, es posible optar entre recurrir a un tribunal internacional o a un tribunal nacional, si bien el inversor que optare por recurrir a los tribunales nacionales no podrá recurrir después al arbitraje internacional.

URUGUAY - SUECIA ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo para la promoción y recíproca protección de las inversiones entre Suecia y Uruguay, entró en vigencia el 1 de diciembre de 1999.

Este acuerdo cuenta con una definición abierta de que se entiende por inversión y garantiza entre otros principios, el trato justo y equitativo, la libre transferencia de fondos, condiciones para poder expropiar, trato nacional y el respeto a la cláusula de la nación más favorecida para las inversiones a partir de que una inversión se ha instalado en el país.

En caso de entenderse por parte de un inversor que existe un incumplimiento al acuerdo, es posible optar entre recurrir a un tribunal internacional o a un tribunal nacional, si bien debe realizarse elección definitiva de foro.

URUGUAY - PORTUGAL ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo para la promoción y recíproca protección de las inversiones entre Portugal y Uruguay, entró en vigencia el 21 de octubre de 1994.

Este acuerdo cuenta con una definición abierta de que se entiende por inversión y garantiza entre otros principios, el trato justo y equitativo, la libre transferencia de fondos, condiciones para poder expropiar, trato nacional y el respeto a la cláusula de la nación más favorecida para las inversiones a partir de que una inversión se ha instalado en el país.

En caso de entenderse por parte de un inversor que existe un incumplimiento al acuerdo, es

posible optar entre recurrir a un tribunal internacional o a un tribunal nacional, si bien debe realizarse elección definitiva de foro.

URUGUAY - PANAMÁ ([Acceda al Acuerdo](#))

El Convenio entre la República de Panamá y la República Oriental del Uruguay, para la promoción y protección recíproca de las inversiones, entró en vigencia el 14 de abril de 2002.

Este acuerdo cuenta con una definición abierta de que se entiende por inversión y garantiza entre otros principios, el trato justo y equitativo, la libre transferencia de fondos, condiciones para poder expropiar, trato nacional y el respeto a la cláusula de la nación más favorecida para las inversiones a partir de que una inversión se ha instalado en el país.

En caso de entenderse por parte de un inversor que existe un incumplimiento al acuerdo, es posible optar entre recurrir a un tribunal internacional o a un tribunal nacional, si bien debe realizarse elección definitiva de foro.

URUGUAY - ISRAEL ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo para la promoción y protección recíproca de las inversiones entre Israel y Uruguay, entró en vigencia el 7 de octubre de 2004.

Este acuerdo cuenta con una definición abierta de que se entiende por inversión y garantiza entre otros principios, el trato justo y equitativo, la libre transferencia de fondos, condiciones para poder expropiar, trato nacional y el respeto a la cláusula de la nación más favorecida para las inversiones a partir de que una inversión se ha instalado en el país.

En caso de entenderse por parte de un inversor que existe un incumplimiento al acuerdo, es posible optar entre recurrir a un tribunal internacional o a un tribunal nacional, si bien debe realizarse elección definitiva de foro.

URUGUAY - EL SALVADOR ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre la República Oriental del Uruguay y el Salvador entró en vigencia el 23 de mayo de 2003.

Este acuerdo cuenta con una definición abierta de que se entiende por inversión y garantiza entre otros principios, el trato justo y equitativo, la libre transferencia de fondos, condiciones para poder expropiar, trato nacional y el respeto a la cláusula de la nación más favorecida para las inversiones a partir de que una inversión se ha instalado en el país.

En caso de entenderse por parte de un inversor que existe un incumplimiento al acuerdo, es posible optar entre recurrir a un tribunal internacional o a un tribunal nacional, si bien debe realizarse elección definitiva de foro.

URUGUAY - AUSTRALIA ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo entre Australia y Uruguay sobre promoción y protección de inversiones entró en vigencia el 1 de setiembre de 2001.

Este acuerdo cuenta con una definición taxativa, si bien amplia, de que se entiende por inversión y garantiza entre otros principios, el trato justo y equitativo, la libre transferencia de fondos, condiciones para poder expropiar, trato nacional y el respeto a la cláusula de la nación más favorecida para las inversiones a partir de que una inversión se ha instalado en el país.

En caso de entenderse por parte de un inversor que existe un incumplimiento al acuerdo, es posible optar entre recurrir a un tribunal internacional o a un tribunal nacional, si bien debe realizarse elección definitiva de foro.

URUGUAY - FINLANDIA ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo relativo a la promoción y protección de inversiones entre la República Oriental del Uruguay y la República de Finlandia entró en vigencia el 5 de mayo de 2006.

Este acuerdo cuenta con una definición abierta de que se entiende por inversión y garantiza entre otros principios, el trato justo y equitativo, la libre transferencia de fondos, condiciones para poder expropiar, trato nacional y el respeto a la cláusula de la nación más favorecida para las inversiones a partir de que una inversión se ha instalado en el país.

En caso de entenderse por parte de un inversor que existe un incumplimiento al acuerdo, es posible optar entre recurrir a un tribunal internacional o a un tribunal nacional, si bien debe realizarse elección definitiva de foro.

URUGUAY - ARMENIA ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Armenia sobre promoción y protección recíproca de inversiones entró en vigencia el 16 de mayo de 2008.

Este acuerdo cuenta con una definición abierta de que se entiende por inversión y garantiza entre otros principios, el trato justo y equitativo, la libre transferencia de fondos, condiciones para poder expropiar, trato nacional y el respeto a la cláusula de la nación más favorecida para las inversiones a partir de que una inversión se ha instalado en el país.

En caso de entenderse por parte de un inversor que existe un incumplimiento al acuerdo, es posible optar entre recurrir a un tribunal internacional o a un tribunal nacional, si bien debe realizarse elección definitiva de foro.

URUGUAY - VIETNAM ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo entre el gobierno de la República Oriental del Uruguay y el gobierno de la República Socialista de Vietnam para la promoción y protección de las inversiones, entró en vigencia el 22 de julio de 2011.

Este acuerdo cuenta con una definición taxativa, si bien amplia, de que se entiende por inversión y garantiza entre otros principios, el trato justo y equitativo, la libre transferencia de fondos, condiciones para poder expropiar y el respeto a la cláusula de la nación más favorecida para las inversiones a partir de que una inversión se ha instalado en el país.

En caso de entenderse por parte de un inversor que existe un incumplimiento al acuerdo, es posible optar entre recurrir a un tribunal internacional o a un tribunal nacional, si bien debe realizarse elección definitiva de foro.

URUGUAY – COREA ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Corea en materia de promoción y protección de inversiones entró en vigencia el 21 de octubre de 2011.

Este acuerdo cuenta con una definición abierta de que se entiende por inversión y garantiza entre otros principios, el trato justo y equitativo, la libre transferencia de fondos, condiciones

para poder expropiar, trato nacional y el respeto a la clausula de la nación más favorecida para las inversiones a partir de que una inversión se ha instalado en el país.

En caso de entenderse por parte de un inversor que existe un incumplimiento al acuerdo, es posible optar entre recurrir a un tribunal internacional o a un tribunal nacional, si bien debe realizarse elección definitiva de foro (existiendo la posibilidad de renunciar a un procedimiento ya iniciado en tribunales nacionales).

URUGUAY – ESTADOS UNIDOS ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo entre el gobierno de la República Oriental del Uruguay y el gobierno de los Estados Unidos de América para la protección y promoción de inversiones entró en vigencia el 10 de enero de 2006.

Este acuerdo incluye disposiciones que protegen la inversión no solo desde el momento en que la misma es realizada, sino que se abarca dentro de la protección al pre-establecimiento, incluyendo como inversor a quien “tiene la intención de realizar, está realizando o ha realizado una inversión”.

El acuerdo cuenta con una definición abierta de que se entiende por inversión y garantiza entre otros principios, el trato justo y equitativo, la libre transferencia de fondos, condiciones para poder expropiar y el respeto al trato nacional y a la clausula de la nación más favorecida para las inversiones, incluyendo en este caso el proceso de establecimiento de la inversión. Incorpora asimismo restricciones a la posibilidad de poder aplicar requisitos de desempeño y a la obligación de exigir que los altos ejecutivos de una empresa sean de una nacionalidad determinada

Como es usual en los acuerdos que incluyen disposiciones vinculadas al pre-establecimiento, existen una serie de reservas de cada una de las partes vinculadas a excepciones para las que no se asumen compromisos. Estas reservas limitan parcialmente los compromisos asumidos en relación con trato nacional, nación más favorecida, requisitos de desempeño o altos ejecutivos. Las reservas no alcanzan los restantes compromisos asumidos en el acuerdo.

Uruguay cuenta con reservas vinculadas a legislación vigente para el sector de la pesca, comunicaciones y transporte. Asimismo, se ha reservado políticas futuras en relación con servicios e infraestructura de carreteras, vías férreas, aeropuertos y puertos, servicios de distribución de agua y gas, servicios postales, servicios sociales y servicios de transporte

En caso de entenderse por parte de un inversor que existe un incumplimiento al acuerdo, es posible optar entre recurrir a un tribunal internacional o a un tribunal nacional, si bien deberá realizarse elección definitiva de foro (existiendo la posibilidad de renunciar a un procedimiento ya iniciado en tribunales nacionales).

URUGUAY - MÉXICO ([Acceda al Acuerdo](#))

El Tratado de Libre Comercio entre Uruguay y México, vigente desde julio de 2004, incluye un capítulo que protege las inversiones realizadas en ambos países.

El acuerdo cuenta con una definición taxativa, pero amplia, de que se entiende por inversión y garantiza entre otros principios, el trato justo y equitativo, la libre transferencia de fondos, condiciones para poder expropiar y el respeto al trato nacional y a la clausula de la nación más favorecida para las inversiones, incluyendo en este caso el proceso de establecimiento

de la inversión. Incorpora asimismo restricciones a la posibilidad de poder aplicar requisitos de desempeño y a la obligación de exigir que los altos ejecutivos de una empresa sean de una nacionalidad determinada

Como es usual en los acuerdos que incluyen disposiciones vinculadas al pre-establecimiento, existe la previsión de una serie de reservas de cada una de las partes vinculadas a excepciones para las que no se asumen compromisos. Estas reservas limitan parcialmente los compromisos asumidos en relación con trato nacional, nación más favorecida, requisitos de desempeño o altos ejecutivos. En el caso del TLC entre México y Uruguay, se previó la existencia de estas reservas, pero aún se encuentran en proceso de negociación.

En caso de entenderse por parte de un inversor que existe un incumplimiento al acuerdo, es posible optar entre recurrir a un tribunal internacional o a un tribunal nacional, si bien deberá realizarse elección definitiva de foro (existiendo la posibilidad de renunciar a un procedimiento ya iniciado en tribunales nacionales).

URUGUAY – CHILE ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones entre Uruguay y Chile entró en vigencia el 16 de diciembre de 2011.

El acuerdo cuenta con una definición abierta de que se entiende por inversión y garantiza entre otros principios, el trato justo y equitativo, la libre transferencia de fondos, condiciones para poder expropiar y el respeto al trato nacional y a la cláusula de la nación más favorecida para las inversiones, incluyendo en este caso el proceso de establecimiento de la inversión. Incorpora asimismo restricciones a la posibilidad de poder aplicar requisitos de desempeño y a la obligación de exigir que los altos ejecutivos de una empresa sean de una nacionalidad determinada.

Como es usual en los acuerdos que incluyen disposiciones vinculadas al pre-establecimiento, existen una serie de reservas de cada una de las partes vinculadas a excepciones para las que no se asumen compromisos. Estas reservas limitan parcialmente los compromisos asumidos en relación con trato nacional, nación más favorecida, requisitos de desempeño o altos ejecutivos. Las reservas no alcanzan los restantes compromisos asumidos en el acuerdo.

Uruguay cuenta con reservas vinculadas a legislación vigente para el sector de la pesca, comunicaciones, servicios de enseñanza, minería y transporte. Asimismo, se ha reservado políticas futuras en relación con servicios e infraestructura de carreteras, vías férreas, aeropuertos y puertos, servicios de distribución de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos, servicios postales, servicios sociales, servicios de transporte y finanzas públicas.

En caso de entenderse por parte de un inversor que existe un incumplimiento al acuerdo, es posible optar entre recurrir a un tribunal internacional o a un tribunal nacional, si bien deberá realizarse elección definitiva de foro

tados en zonas francas, el acuerdo no aplica.

El Convenio, establece definiciones, criterio de tributación aplicable y restricciones en el caso de rentas inmobiliarias, beneficios empresariales, transporte marítimo y aéreo, dividendos, intereses, cánones o regalías, ganancias de capital, servicios personales dependientes, participaciones de consejeros, artistas y deportistas, pensiones, remuneraciones por función pública, estudiantes y patrimonio

Con el objeto de eliminar la doble tributación entre las partes, el país de la residencia reconoce un crédito fiscal equivalente al impuesto pagado en el otro Estado contratante por el mismo hecho imponible, teniendo por límite el impuesto calculado antes de la deducción. No obstante, podrán considerarse las rentas exentas para calcular el resto de los impuestos de ese residente.

URUGUAY - SUIZA ([Acceda al Acuerdo](#))

El Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la Confederación Suiza para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio entró en vigencia el 28 de diciembre de 2011.

Este Convenio comprende, en el caso de Suiza, las rentas (rentas totales, rentas del trabajo, rentas del capital, utilidades industriales y comerciales, ganancias de capital y otros elementos de la renta) y sobre el patrimonio (propiedad total, propiedad mobiliaria e inmobiliaria, activos empresariales, capital y reservas, y otros elementos del patrimonio). En el caso de Uruguay abarca el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social y el Impuesto al Patrimonio.

El Convenio, establece definiciones, criterio de tributación aplicable y restricciones en el caso de rentas inmobiliarias, beneficios empresariales, transporte marítimo y aéreo, dividendos, intereses, cánones o regalías, ganancias de capital, trabajo independiente, servicios personales dependientes, participaciones de consejeros, artistas y deportistas, pensiones, remuneraciones por función pública, estudiantes y patrimonio

Con el objeto de eliminar la doble tributación entre las partes, Uruguay reconoce un crédito fiscal equivalente al impuesto pagado en el otro Estado contratante por el mismo hecho imponible, teniendo por límite el impuesto calculado antes de la deducción. En el caso de Suiza, los impuestos abarcados se considerarán exentos si se demuestra una imposición efectiva en Uruguay. No obstante, podrán considerarse las rentas exentas para calcular el resto de los impuestos de ese residente.

URUGUAY - PORTUGAL ([Acceda al Acuerdo](#))

El Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio entró en vigencia el 13 de setiembre de 2012.

Este Convenio comprende, en el caso de Portugal, el impuesto sobre la renta de las personas físicas, el impuesto sobre la renta de las sociedades y la sobretasa local del impuesto sobre la renta de las sociedades. En el caso de Uruguay abarca el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social y el Impuesto al Patrimonio.

El Convenio, establece definiciones, criterio de tributación aplicable y restricciones en el caso de rentas inmobiliarias, beneficios empresariales, transporte marítimo y aéreo, dividendos, intereses, cánones o regalías, ganancias de capital, trabajo independiente, servicios personales dependientes, participaciones de consejeros, artistas y deportistas, pensiones, remuneraciones por función pública, estudiantes, profesores y maestros y patrimonio

Con el objeto de eliminar la doble tributación entre las partes, el país de la residencia reconoce un crédito fiscal equivalente al impuesto pagado en el otro Estado contratante por el mismo hecho imponible, teniendo por límite el impuesto calculado antes de la deducción. No obstante, podrán considerarse las rentas exentas para calcular el resto de los impuestos de ese residente.

URUGUAY - MÉXICO ([Acceda al Acuerdo](#))

El Convenio para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio entre Uruguay y México entró en vigencia el 29 de diciembre de 2010

Este Convenio comprende, en el caso de México, el impuesto sobre la renta federal y el impuesto empresarial a tasa única. En el caso de Uruguay abarca el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social y el Impuesto al Patrimonio.

El Convenio, establece definiciones, criterio de tributación aplicable y restricciones en el caso de rentas inmobiliarias, beneficios empresariales, transporte marítimo y aéreo, dividendos, intereses, cánones o regalías, ganancias de capital, servicios personales dependientes, participaciones de consejeros, artistas y deportistas, pensiones, remuneraciones por función pública, estudiantes y patrimonio

Con el objeto de eliminar la doble tributación entre las partes, el país de la residencia reconoce un crédito fiscal equivalente al impuesto pagado en el otro Estado contratante por el mismo hecho imponible, teniendo por límite el impuesto calculado antes de la deducción. No obstante, podrán considerarse las rentas exentas para calcular el resto de los impuestos de ese residente.

URUGUAY - MALTA ([Acceda al Acuerdo](#))

El Convenio entre la República Oriental del Uruguay y Malta para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio entró en vigencia el 13 de diciembre de 2012

Este Convenio comprende, en el caso de Malta el impuesto a la renta, y en el caso de Uruguay, el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social y el Impuesto al Patrimonio.

El Convenio, establece definiciones, criterio de tributación aplicable y restricciones en el caso de rentas inmobiliarias, beneficios empresariales, transporte marítimo y aéreo, dividendos, intereses, cánones o regalías, ganancias de capital, servicios personales dependientes, participaciones de consejeros, artistas y deportistas, pensiones, remuneraciones por función pública, estudiantes y patrimonio

Con el objeto de eliminar la doble tributación entre las partes, el país de la residencia reconoce un crédito fiscal equivalente al impuesto pagado en el otro Estado contratante por el mismo hecho imponible, estableciendo por límite, en el caso de Uruguay, el impuesto calculado antes de la deducción. No obstante, Uruguay, podrá considerar las rentas exentas para calcular el resto de los impuestos de ese residente.

URUGUAY - LIECHTENSTEIN ([Acceda al Acuerdo](#))

El Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Principado de Liechtenstein para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio entró en vigencia el 3 de setiembre de 2012.

Este Convenio comprende, en el caso de México, el impuesto sobre la renta personal, el impuesto corporativo sobre la renta, el impuesto de corporaciones, el impuesto sobre las ganancias de capital inmobiliarias, el impuesto sobre el patrimonio y el impuesto sobre los cupones. En el caso de Uruguay abarca el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social y el Impuesto al Patrimonio.

El Convenio, establece definiciones, criterio de tributación aplicable y restricciones en el caso de rentas inmobiliarias, beneficios empresariales, transporte marítimo y aéreo, dividendos, intereses, cánones o regalías, ganancias de capital, servicios personales dependientes, participaciones de consejeros, artistas y deportistas, pensiones, remuneraciones por función pública, estudiantes, profesores y maestros y patrimonio

Con el objeto de eliminar la doble tributación entre las partes, Uruguay reconoce un crédito fiscal equivalente al impuesto pagado en el otro Estado contratante por el mismo hecho imponible, teniendo por límite el impuesto calculado antes de la deducción. En el caso de Liechtenstein, los impuestos abarcados se considerarán exentos si pueden someterse a imposición en Uruguay. No obstante, podrán considerarse las rentas exentas para calcular el resto de los impuestos de ese residente.

URUGUAY - INDIA ([Acceda al Acuerdo](#))

El Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de India para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio entró en vigencia el 21 de junio de 2013.

Este Convenio comprende, en el caso de India, el impuesto a la renta, incluido cualquier recargo sobre el mismo y el impuesto al patrimonio. En el caso de Uruguay abarca el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social y el Impuesto al Patrimonio.

El Convenio, establece definiciones, criterio de tributación aplicable y restricciones en el caso de rentas inmobiliarias, beneficios empresariales, transporte marítimo y aéreo, dividendos, intereses, cánones o regalías, ganancias de capital, trabajo independiente, servicios personales dependientes, participaciones de consejeros, artistas y deportistas, pensiones, remuneraciones por función pública, estudiantes, profesores y maestros y patrimonio

Con el objeto de eliminar la doble tributación entre las partes, el país de la residencia reconoce un crédito fiscal equivalente al impuesto pagado en el otro Estado contratante por el mismo

hecho imponible, teniendo por límite el impuesto calculado antes de la deducción. No obstante, podrán considerarse las rentas exentas para calcular el resto de los impuestos de ese residente.

URUGUAY - COREA ([Acceda al Acuerdo](#))

El Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Corea para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio entró en vigencia el 22 de enero de 2013.

Este Convenio comprende, en el caso de Corea, el impuesto a la renta, el impuesto corporativo, el impuesto especial para el desarrollo rural y el impuesto a la renta local. En el caso de Uruguay abarca el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social y el Impuesto al Patrimonio.

El Convenio, establece definiciones, criterio de tributación aplicable y restricciones en el caso de rentas inmobiliarias, beneficios empresariales, transporte marítimo y aéreo, dividendos, intereses, cánones o regalías, ganancias de capital, servicios personales dependientes, participaciones de consejeros, artistas y deportistas, pensiones, remuneraciones por función pública, estudiantes, profesores y maestros y patrimonio

Con el objeto de eliminar la doble tributación entre las partes, el país de la residencia reconoce un crédito fiscal equivalente al impuesto pagado en el otro Estado contratante por el mismo hecho imponible, teniendo por límite el impuesto calculado antes de la deducción. No obstante, podrán considerarse las rentas exentas para calcular el resto de los impuestos de ese residente.

URUGUAY - FINLANDIA ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Finlandia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio entró en vigencia el 6 de febrero de 2013

Este Convenio comprende, en el caso de Finlandia, los impuestos estatales a las rentas, el impuesto a las rentas corporativas, el impuesto comunal, el impuesto eclesiástico, el impuesto retenido en la fuente sobre los intereses y el impuesto retenido en la fuente sobre las rentas de no residentes. En el caso de Uruguay abarca el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social y el Impuesto al Patrimonio. Las disposiciones de este Acuerdo no son aplicables a las Zonas Francas uruguayas respecto de los servicios financieros.

El Convenio, establece definiciones, criterio de tributación aplicable y restricciones en el caso de rentas inmobiliarias, beneficios empresariales, transporte marítimo y aéreo, dividendos, intereses, cánones o regalías, ganancias de capital, servicios personales dependientes, participaciones de consejeros, artistas y deportistas, pensiones, remuneraciones por función pública, estudiantes y patrimonio

Con el objeto de eliminar la doble tributación entre las partes, el país de la residencia reconoce un crédito fiscal equivalente al impuesto pagado en el otro Estado contratante por el mismo hecho imponible, teniendo, en el caso de Uruguay, por límite el impuesto calculado antes de

la deducción. No obstante, podrán considerarse las rentas exentas para calcular el resto de los impuestos de ese residente.

URUGUAY - ECUADOR ([Acceda al Acuerdo](#))

El Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Ecuador para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y prevenir la evasión fiscal entró en vigencia el 15 de noviembre de 2013

Este Convenio comprende, en el caso de Ecuador, el impuesto a la renta de personas naturales y el impuesto a la renta de las sociedades y cualquier otra entidad similar. En el caso de Uruguay abarca el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, el Impuesto a las Rentas de los no Residentes, el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social y el Impuesto al Patrimonio.

El Convenio, establece definiciones, criterio de tributación aplicable y restricciones en el caso de rentas inmobiliarias, beneficios empresariales, transporte marítimo y aéreo, dividendos, intereses, cánones o regalías, ganancias de capital, trabajo independiente, servicios personales dependientes, participaciones de consejeros, artistas y deportistas, pensiones, remuneraciones por función pública, estudiantes y patrimonio

Con el objeto de eliminar la doble tributación entre las partes, el país de la residencia reconoce un crédito fiscal equivalente al impuesto pagado en el otro Estado contratante por el mismo hecho imponible, teniendo, en el caso de Uruguay, por límite el impuesto calculado antes de la deducción. No obstante, podrán considerarse las rentas exentas para calcular el resto de los impuestos de ese residente. Se entenderá que el impuesto pagado en un Estado contratante es el que se habría pagado de acuerdo con el Convenio, de no haberse reducido o exonerado, en el caso de Ecuador, el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario interno y el Artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y en el caso de Uruguay, el artículo 53 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y la ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998.

URUGUAY - ALEMANIA ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federal de Alemania para Evitar la Doble Imposición y la Reducción Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, entró en vigencia el 28 de diciembre de 2011.

Este Convenio comprende, en el caso de Alemania, el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre las sociedades, el impuesto sobre el patrimonio y el impuesto sobre las explotaciones industriales y comerciales. En el caso de Uruguay abarca el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, el Impuesto a la Renta Agropecuaria y el Impuesto al Patrimonio. Este Convenio no es aplicable a sociedades de tipo holding en el sentido de lo previsto por la Ley N° 11.073 de la República Oriental del Uruguay del 24 de junio de 1948. Tampoco es aplicable para rentas obtenidas, por una persona radicada en la República Federal de Alemania, de una sociedad como la mencionada.

El Convenio, establece definiciones, criterio de tributación aplicable y restricciones en el caso de rentas inmobiliarias, beneficios empresariales, transporte marítimo y aéreo, dividendos, intereses, cánones o regalías, ganancias de capital, trabajo independiente, servicios personales dependientes, participaciones de consejeros, artistas y deportistas, pensiones, remuneraciones por función pública, estudiantes, profesores y maestros y patrimonio

Con el objeto de eliminar la doble tributación entre las partes, las partes consideran exentas las rentas de bienes inmuebles, beneficios de empresas, dividendos y remuneraciones. En el caso de las restantes rentas se reconoce un crédito fiscal equivalente al impuesto pagado en el otro Estado contratante por el mismo hecho imponible, teniendo, en el caso de Uruguay, por límite el impuesto calculado antes de la deducción. No obstante, podrán considerarse las rentas exentas para calcular el resto de los impuestos de ese residente.

URUGUAY - HUNGRÍA ([Acceda al Acuerdo](#))

El Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Hungría para evitar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio entró en vigencia el 13 de agosto de 1993.

Este Convenio comprende, en el caso de Hungría, el impuesto sobre la renta de las personas físicas, el impuesto sobre la tierra de las personas físicas, el impuesto sobre las ganancias, el impuesto especial sobre las sociedades, el impuesto sobre la vivienda, el impuesto a los inmuebles con fines no domiciliarios y el impuesto a la tierra. En el caso de Uruguay abarca el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, el Impuesto a la Renta Agropecuaria y el Impuesto al Patrimonio.

El Convenio, establece definiciones, criterio de tributación aplicable y restricciones en el caso de rentas inmobiliarias, beneficios empresariales, transporte marítimo y aéreo, dividendos, intereses, cánones o regalías, ganancias de capital, trabajo independiente, servicios personales dependientes, participaciones de consejeros, artistas y deportistas, pensiones, remuneraciones por función pública, estudiantes, profesores y maestros y patrimonio

Con el objeto de eliminar la doble tributación entre las partes, el país de la residencia reconoce un crédito fiscal equivalente al impuesto pagado en el otro Estado contratante por el mismo hecho imponible, teniendo por límite el impuesto calculado antes de la deducción. No obstante, podrán considerarse las rentas exentas para calcular el resto de los impuestos de ese residente.

URUGUAY - ARGENTINA ([Acceda al Acuerdo](#))

El Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina relativo al intercambio de información tributaria y método para evitar la doble imposición entró en vigencia el 7 de febrero de 2013.

Este Convenio comprende, en el caso de Argentina, el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y el Impuesto sobre los Bienes Personales. En el caso de Uruguay abarca Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social, el Impuesto a la Renta Agropecuaria y el Impuesto al Patrimonio.

Con el objeto de eliminar la doble tributación entre las partes, el país de la residencia reconoce un crédito fiscal equivalente al impuesto pagado en el otro Estado contratante por el mismo hecho imponible, teniendo por límite el impuesto calculado antes de la deducción. No obstante, podrán considerarse las rentas exentas para calcular el resto de los impuestos de ese residente.



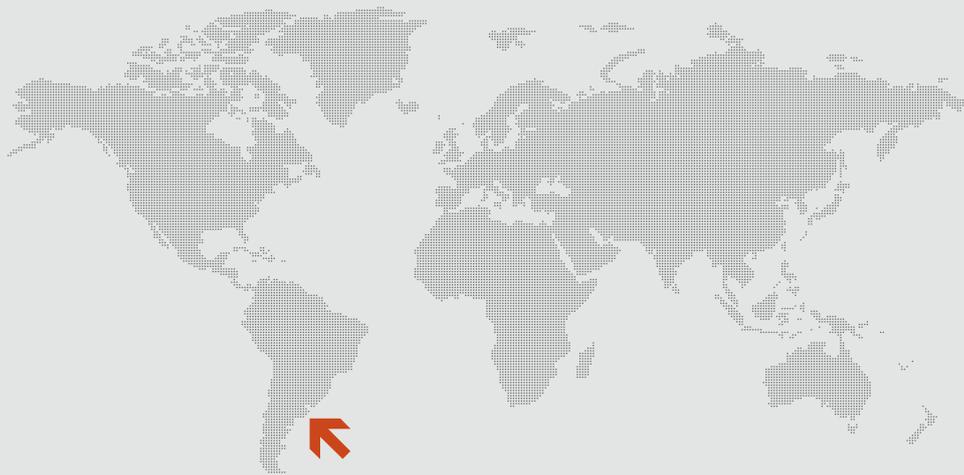
- Facilitación de visitas al país de inversores extranjeros, incluyendo organización de agenda de reuniones con, por ejemplo, autoridades públicas, proveedores, socios potenciales y cámaras empresariales.
- Apoyo en establecimiento y expansión. Facilitamos su establecimiento en el país y lo apoyamos para que logre concretar el crecimiento de su negocio en Uruguay.

Quiénes somos

Uruguay XXI es la agencia de promoción de inversiones y exportaciones de Uruguay. Entre otras funciones, Uruguay XXI apoya gratuitamente a los inversores extranjeros, tanto a quienes están evaluando dónde realizar su inversión como a quienes ya hace tiempo operan en Uruguay.

Nuestros Servicios al Inversor

- Información macro y sectorial. Uruguay XXI prepara periódicamente estudios sobre Uruguay y los diversos sectores de la economía.
- Información a medida. Preparamos información personalizada para contestar sus preguntas específicas, como ser datos macroeconómicos, mercado de trabajo, impuestos y aspectos legales, programas de incentivo a las inversiones, localización, y costos.
- Contacto con los principales actores. Generamos contactos con entidades de gobierno, actores industriales, instituciones financieras, centros de I+D y socios potenciales, entre otros.
- Promoción. Promovemos oportunidades de inversión en eventos estratégicos, misiones y rondas de negocios.



Rincón 518/528 - 11000 Montevideo Uruguay
Tel: (598) 29153833 - (598) 29163059
invest@uruguayxxi.gub.uy www.uruguayxxi.gub.uy



República Oriental
del Uruguay